

Bases reguladoras de la convocatoria de concesión de prestaciones económicas de emergencia social para el año 2026

Exposición de motivos y antecedentes

El Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en adelante IMAS, de acuerdo con los artículos 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 4 de los Estatutos del IMAS, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 156, de 13 de agosto de 2020, ostenta competencias en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

A tal efecto, el IMAS tiene encomendada la gestión de las prestaciones reguladas en la Ordenanza específica reguladora de la concesión de prestaciones económicas de emergencia social, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres el 26 de julio de 2017, modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 21 de mayo de 2020 y publicada en su redacción definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 133, de 13 de julio de 2020.

La presente convocatoria de prestaciones económicas de emergencia social se financia con cargo al presupuesto del IMAS para el ejercicio 2026 y tiene por finalidad asegurar la cobertura de necesidades básicas, ya sean de urgencia o de inserción, mediante prestaciones económicas de naturaleza finalista, subsidiaria y complementaria de otros recursos públicos o privados que pudieran corresponder a las personas solicitantes o a las unidades familiares de convivencia.

Por acuerdo del Consejo Rector del IMAS se aprueba la convocatoria de prestaciones económicas de emergencia social para el año 2026, previstas en la Ordenanza específica reguladora de la concesión de las mismas, financiadas con cargo al presupuesto para el ejercicio 2026.

El procedimiento para el otorgamiento de estas subvenciones por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales se encuentra previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de Asuntos Sociales para el año 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 075, de fecha 21 de abril de 2026.

Marco normativo

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 184, de 27 de septiembre de 2017; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura; la normativa autonómica vigente en materia de

servicios sociales; la Ordenanza específica reguladora de la concesión de prestaciones económicas de emergencia social del IMAS, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 133, de 13 de julio de 2020; y las presentes bases.

Asimismo, cuando resulten aplicables por razón de subsidiariedad, compatibilidad, complementariedad o financiación concurrente, se tendrán en cuenta las referencias normativas vinculadas al **Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, por el que se regulan las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias**; al **Programa de Colaboración Económica Municipal para Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias para 2026**, en los términos que resulten de su correspondiente acuerdo de aprobación y publicación oficial; al **Acuerdo de 14 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales para 2026**; así como a las líneas de ayudas dirigidas a jóvenes, víctimas de violencia de género y otros colectivos vulnerables que, en su caso, sean desarrolladas por la Junta de Extremadura al amparo del **Plan Estatal de Vivienda 2026-2030**, regulado por el **Real Decreto 326/2026, de 22 de abril**, todo ello sin perjuicio de las convocatorias, modificaciones, instrucciones de gestión o disposiciones estatales o autonómicas que se encuentren vigentes en el momento de la resolución del procedimiento.

Base primera. Objeto

1. Es objeto de la presente convocatoria regular la concesión de prestaciones económicas de emergencia social, periódicas y no periódicas, destinadas a afrontar gastos específicos de carácter primario relativos a la cobertura de necesidades básicas derivadas de situaciones excepcionales, así como a prevenir situaciones de exclusión social que favorezcan la plena integración social de personas y familias.
2. Las prestaciones económicas objeto de esta convocatoria tendrán carácter finalista, temporal, subsidiario y complementario respecto de otros recursos, prestaciones o ayudas que pudieran corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de los miembros de su unidad familiar de convivencia.
3. La concesión de las prestaciones queda condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases, a la existencia de necesidad social acreditada mediante informe social municipal y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Base segunda. Régimen jurídico, naturaleza y finalidad

1. Las prestaciones económicas de emergencia social del IMAS se configuran como ayudas extraordinarias de naturaleza económica, de carácter finalista, tanto periódicas como no periódicas, dirigidas a garantizar temporalmente la cobertura de recursos personales básicos para la subsistencia cuando, por falta de ingresos o rentas, exista una carencia crítica que no pueda ser atendida por medios propios ni mediante los recursos sociales o institucionales disponibles en el entorno.
2. La finalidad de estas prestaciones es prevenir, evitar o paliar procesos de exclusión social y asegurar la cobertura temporal de necesidades personales y familiares básicas.
3. La Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, contempla en su artículo 15.1.d), apartado 1.º, como competencia

propia que podrán ejercer los municipios, la ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social, sin perjuicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Estatuto de Autonomía y de la Ley de Servicios Sociales de Extremadura.

4. La gestión de ayudas dirigidas a prestar atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social constituye una competencia local, sin perjuicio de la colaboración financiera que pueda articular la Junta de Extremadura con las entidades locales para la financiación de ayudas a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, y en las actualizaciones o programas de colaboración económica municipal que pudieran resultar aplicables.
5. Las prestaciones económicas de emergencia social del IMAS tienen carácter subsidiario y complementario de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias reguladas por el Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, y por el Programa de Colaboración Económica Municipal correspondiente al ejercicio 2026.
6. Las prestaciones previstas en las letras a), b), c), d), e), f), g), k) y l) del apartado 1 de la Base Sexta no tendrán carácter periódico ni indefinido, limitándose a cubrir necesidades puntuales y a afrontar gastos específicos de carácter primario o la cobertura de necesidades básicas derivadas de situaciones excepcionales.
7. Las prestaciones económicas de emergencia social deberán incardinarse necesariamente en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar. Dicho análisis se documentará en informe social municipal, que tendrá carácter de dictamen técnico suscrito por el trabajador o trabajadora social del Servicio Social de Atención Social Básica.
8. Las prestaciones relacionadas en la Base Sexta serán compatibles entre sí con los límites establecidos en estas bases y en la Ordenanza específica reguladora de la concesión de prestaciones económicas de emergencia social.

Base tercera. Financiación y crédito presupuestario

1. El presupuesto destinado a la presente convocatoria para el ejercicio 2026 asciende a un importe total de **435.000,00 euros**, distribuido de la siguiente forma:

Línea	Importe	Aplicación presupuestaria	Destino	Retención de crédito
A	410.000,00 €	10-23101-48000	Ayudas no comprendidas en los apartados B, C y D.	220260000261
B	8.000,00 €	10-23101-48001	Ayudas para productos farmacéuticos.	220260000263
C	5.000,00 €	10-23101-48000	Ayudas para leche maternizada.	220260000262
D	12.000,00 €	10-23101-48002	Ayudas para alojamiento alternativo.	220260000264

2. La concesión de las prestaciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.
3. En aplicación de lo establecido en el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 17 de abril de 2019, corresponde al IMAS la expedición de la tarjeta acreditativa de la tarifa social, a solicitud de la persona interesada, previa comprobación de los requisitos exigidos en el artículo 5.3 de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social del Instituto

Municipal de Asuntos Sociales, compensando el Ayuntamiento de Cáceres el déficit creado por la tarifa social a la empresa de transporte urbano a través de la liquidación anual presentada.

Base cuarta. Personas beneficiarias y destinatarias

1. Podrán ser beneficiarias de las prestaciones económicas de emergencia social para el año 2026 las personas físicas que cumplan los requisitos establecidos en la Base Quinta.
2. Se considera destinatario de la ayuda al conjunto de los miembros de la unidad familiar de convivencia. No obstante, la ayuda sólo podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.
3. A efectos de la cuantificación de los ingresos que determinan el derecho a las prestaciones económicas previstas en la presente convocatoria, se atenderá al concepto de unidad familiar de convivencia definido en el artículo 6 de la Ordenanza específica reguladora de la concesión de prestaciones económicas de emergencia social.
4. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta que se dicte la resolución correspondiente.

Base quinta. Requisitos de acceso y exclusiones

1. Las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad o menor emancipado judicialmente.
 - b) Estar empadronadas y residir legal y efectivamente en el municipio de Cáceres con una antigüedad de, al menos, tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. El requisito de antigüedad no será exigible a personas emigrantes retornadas, transeúntes, personas extranjeras refugiadas o con solicitud de asilo en trámite, así como a cualquier persona que tenga autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente su subsistencia o la de su unidad familiar y así se acredite en informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.
 - c) En el supuesto de cumplir los requisitos del Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, por el que se regulan las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias, y del Programa de Colaboración Económica Municipal para ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias para 2026, deberán haber solicitado y agotado previamente las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias convocadas por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales para el año 2026, siempre que la correspondiente convocatoria se encuentre abierta y exista crédito presupuestario.
 - d) Para el caso de las prestaciones destinadas al abono de suministros de agua, gas y electricidad previstas en la Base Sexta.1.c), en el supuesto de cumplir los requisitos del Acuerdo de 14 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales para 2026, la persona o personas solicitantes deberán haber solicitado y agotado previamente las ayudas para suministros mínimos vitales convocadas por el

Instituto Municipal de Asuntos Sociales para el año 2026, siempre que la convocatoria se encuentre abierta y exista crédito presupuestario.

- e) En el supuesto de prestaciones destinadas a atender gastos de alquiler de la vivienda habitual, deberá verificarse, con carácter previo a la concesión de la prestación municipal, la posible existencia de ayudas autonómicas o estatales específicas para la misma finalidad, especialmente las que puedan aprobarse o convocarse en desarrollo del **Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030**, así como aquellas dirigidas a personas jóvenes, víctimas de violencia de género, personas en situación de vulnerabilidad residencial u otros colectivos especialmente protegidos.

Cuando exista convocatoria autonómica vigente, abierta y materialmente aplicable al supuesto concreto, la persona solicitante deberá acreditar haber solicitado previamente dicha ayuda o justificar, mediante informe social motivado, la imposibilidad objetiva de acceder a la misma por razón de plazo, requisitos, incompatibilidad, agotamiento presupuestario, falta de convocatoria aplicable u otra circunstancia debidamente acreditada.

No obstante, mientras la Comunidad Autónoma de Extremadura no haya aprobado o convocado las ayudas correspondientes en desarrollo del **Plan Estatal de Vivienda 2026-2030**, la falta de solicitud de dichas ayudas no podrá constituir causa automática de denegación de la prestación municipal de emergencia social para alquiler. En estos supuestos, el expediente deberá incorporar informe social que motive la necesidad, urgencia e idoneidad de la prestación municipal, así como la inexistencia, inaplicabilidad o falta de operatividad efectiva de otras ayudas públicas específicas en el momento de la valoración.

En caso de que la persona solicitante hubiera solicitado una ayuda autonómica o estatal para la misma finalidad, deberá aportar, cuando exista, resolución expresa de concesión o denegación, justificante de solicitud, comunicación administrativa sobre el estado de tramitación o, en su caso, acreditación del transcurso del plazo máximo de resolución conforme a la normativa reguladora aplicable. Todo ello sin perjuicio de la obligación de comunicar al IMAS cualquier concesión posterior de ayudas para la misma finalidad, a efectos de evitar duplicidades, sobrefinanciación o incompatibilidades.

- f) No tener reconocidas ni acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- g) Pertenecer a una unidad familiar en la que se carezca de rentas o ingresos suficientes. Se entenderá que existe carencia de rentas cuando la persona o unidad familiar no disponga de ingresos mensuales o recursos económicos superiores a los límites establecidos en la siguiente tabla, calculados sobre el IPREM oficial anual a 14 pagas. A la espera de que se publiquen los Presupuestos Generales del Estado para 2026, se mantienen los valores registrados en 2023, sin perjuicio de actualización automática en caso de aprobación de nuevos valores oficiales para 2026:

Unidad de convivencia	Ingresos máximos (% IPREM, 14 pagas)	No superar cuantía mensual
1 miembro	100 %	700,00 €

2 miembros	110 %	770,00 €
3 miembros	120 %	840,00 €
4 miembros	130 %	910,00 €
5 miembros	140 %	980,00 €
6 miembros	150 %	1.050,00 €
7 miembros	160 %	1.120,00 €
8 o más miembros	170 %	1.190,00 €

A efectos de determinar el requisito de carencia de rentas se estará a las reglas previstas en el artículo 7 de la Ordenanza específica reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social.

- h) Que la persona beneficiaria no posea propiedades, bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender por sí misma la necesidad para la que se demanda la prestación, con exclusión de la vivienda habitual.
 - i) Que exista una necesidad social puntual y urgente que no pueda ser acometida por medios propios de la unidad familiar ni por otros recursos sociales o institucionales existentes en el entorno, y así se constate en informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
2. Requisitos y criterios específicos para ser persona beneficiaria de la bonificación del bono-bus del transporte público de viajeros de la ciudad de Cáceres gestionado por el IMAS:
- a) Tendrán derecho las personas usuarias con 60 o más años de edad que acrediten ser pensionistas por jubilación, incapacidad permanente y viudedad y que perciban las cuantías mínimas vigentes en cada momento para dichas clases de pensión con respecto a titulares con cónyuge a cargo o a titulares sin cónyuge que viven en una unidad económica unipersonal, así como las personas beneficiarias del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) y de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez mayores de 60 años.
 - b) También podrán ser beneficiarios los miembros de unidades familiares cuyos ingresos no superen el siguiente baremo económico en relación con el IPREM referido a 14 pagas y el número de miembros de la unidad familiar, actualizándose anualmente con el IPREM oficial:

N.º de miembros de la unidad familiar	% IPREM anual 14 pagas en cómputo mensual	Cuantía mensual 2023, 14 pagas
1	106 %	742,00 €
2	116 %	812,00 €
3	126 %	882,00 €
4	136 %	952,00 €
5	146 %	1.022,00 €
6	156 %	1.092,00 €
7	166 %	1.162,00 €
8	176 %	1.232,00 €
9	186 %	1.302,00 €

A efectos del cómputo de ingresos establecido en este apartado se estará a las reglas previstas en el artículo 7 de la Ordenanza específica reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social.

3. No podrán ser personas beneficiarias de ayudas de urgencia social:
 - a) Quienes incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la excepción prevista en esta base en relación con la exoneración de acreditar estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - b) Quienes residan en centros pertenecientes a instituciones o entidades obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes, o estén ingresados con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario o sociosanitario, ya sea público, concertado o privado, para la cobertura de necesidades que tengan cubiertas en dichos centros. No obstante, podrá concederse ayuda para sufragar gastos de alquiler de vivienda habitual cuando la ayuda se destine a iniciar una vida independiente respecto de los citados centros o recursos residenciales.

4. Las personas solicitantes quedan exoneradas de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social o especial necesidad que motivan su petición.

Base sexta. Conceptos y gastos subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:
 - a) Los destinados a cubrir de forma puntual las necesidades básicas:
 - a.1) Alimentación e higiene, incluida la alimentación para celíacos.
 - a.2) Vestido, calzado y otros gastos básicos de la vida diaria.
 - b) Los destinados a la adquisición o sustitución de mobiliario y electrodomésticos básicos por ausencia o deterioro grave, así como para instalaciones, adaptaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves, cuando resulten esenciales para garantizar la habitabilidad del hogar.
 - c) Los destinados al abono de los suministros de agua, gas y electricidad.
 - d) Los derivados de tratamientos especializados o adquisición de aparatos, ortopedia y prótesis con prescripción facultativa, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.
 - e) Los destinados a cubrir el coste del material educativo hasta los 18 años de edad, siempre que no sean subvencionados al 100 % por otras Administraciones Públicas o entidades.

- f) Prestación para el alquiler mensual que impida los procedimientos de desahucio de la vivienda habitual por impago, que comprenderá hasta cuatro mensualidades de renta. Con carácter excepcional, podrá comprender hasta seis mensualidades de renta en aquellos supuestos en los que los ingresos económicos de la unidad familiar no superen los límites establecidos en la Base Quinta.1.g), cuantificados sin deducir el importe de los alquileres satisfechos por la unidad familiar.
 - g) Prestación para el pago mensual de la cuota hipotecaria de vivienda habitual, que comprenderá hasta cuatro mensualidades. Con carácter excepcional, podrá comprender hasta seis mensualidades en aquellos supuestos en los que los ingresos económicos de la unidad familiar no superen los límites establecidos en la Base Quinta.1.g), cuantificados sin deducir el importe de las cuotas por préstamos hipotecarios de vivienda habitual satisfechas por la unidad familiar.
 - h) Prestaciones destinadas a unidades familiares con menor de edad a su cargo de hasta 12 meses que precisen, por prescripción facultativa, leche adaptada y cereales y se encuentren en situación de insuficiencia de recursos para cubrir esta necesidad básica. La prestación será revisable semestralmente hasta que el menor alcance los 12 meses de edad y se abonará semestralmente.
 - i) Prestaciones destinadas a facilitar el acceso a tratamiento farmacológico con prescripción facultativa a personas en situación de especial necesidad que impidan afrontar dicho gasto.
 - j) Prestaciones a unidades familiares con menores entre 3 y 18 años de edad, matriculados en colegios de Cáceres y pedanías, para atender gastos de comedores escolares.
 - k) Bonificación del 50 por 100 del transporte urbano, hasta un máximo de 100 viajes mensuales, en los términos establecidos en el artículo 5.3 de la Ordenanza específica reguladora de prestaciones económicas de emergencia social.
 - l) Prestación para el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa de fuerza mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad de convivencia en su domicilio habitual o carezca del mismo y de recursos propios o familiares suficientes.
2. No serán gastos subvencionables, además de los previstos en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los derivados de intereses o amortización de créditos contraídos para la adquisición de viviendas sociales. Para la definición de vivienda social se acudirá a la normativa autonómica aplicable a la materia vigente en el momento de la solicitud de la prestación.
3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Base séptima. Cuantía de las prestaciones y baremos aplicables

- Salvo que la persona interesada solicite una cuantía inferior o que los gastos necesarios para cubrir la necesidad sean de importe inferior a las cuantías máximas indicadas, se establecen los siguientes importes en función de los gastos subvencionables descritos en la Base Sexta.

1.1. Alimentación e higiene, incluida alimentación para celíacos:

Las cuantías serán mensuales mientras perdure la necesidad, siempre que no existan ingresos de ningún tipo. En caso de existir ingresos, se descontarán de la cantidad a conceder. La cuantía se incrementará en 50 euros por cada miembro de la unidad de convivencia diagnosticado como celíaco.

Unidad de convivencia	Cuantía máxima a conceder
1 miembro	250,00 €
2 miembros	300,00 €
3 miembros	350,00 €
4 miembros	400,00 €
5 miembros	450,00 €
6 miembros	500,00 €
7 miembros	550,00 €
8 o más miembros	600,00 €

1.2. Vestido, calzado y otros gastos básicos de la vida diaria

Unidad de convivencia	Ingresos máximos (% IPREM, 14 pagas)	Cuantía máxima a conceder
1 miembro	80 %	560,00 €
2 miembros	92 %	644,00 €
3 miembros	104 %	728,00 €
4 miembros	116 %	812,00 €
5 miembros	128 %	896,00 €
6 miembros	140 %	980,00 €
7 miembros	152 %	1.064,00 €
8 o más miembros	164 %	1.148,00 €

1.3. Mobiliario, electrodomésticos básicos, instalaciones, adaptaciones, reparaciones menores y limpieza del domicilio

La cuantía máxima para cada uno de los conceptos incluidos en este apartado, con el límite global por todos los conceptos de 1.500,00 euros, será la siguiente:

Gastos de mobiliario básico	
Concepto	Cuantía máxima
Mesa	100,00 €
Silla	50,00 €
Sillón	100,00 €
Sofá	200,00 €
Cama	150,00 €
Armario	300,00 €

Colchón, canapé y/o somier	200,00 €
Mesita de noche	50,00 €
Lámpara	80,00 €
Menaje del hogar	220,00 €

Gastos de electrodomésticos

Concepto	Cuantía máxima
Lavadora	300,00 €
Frigorífico	400,00 €
Cocina de gas o vitrocerámica	250,00 €
Calentador de agua	150,00 €
Ventilador	60,00 €
Estufa doméstica	100,00 €
Brasero	80,00 €
Plancha	30,00 €
Horno / horno microondas	80,00 €

Gastos de pequeñas reparaciones o adaptaciones

Concepto	Cuantía máxima
Electricidad	600,00 €
Pintura	500,00 €
Fontanería	600,00 €
Albañilería	1.000,00 €
Carpintería	700,00 €

1.4. Agua, luz y gas

Hasta un máximo de la cuantía correspondiente a una mensualidad del 100 % del IPREM anual a 14 pagas mensuales por unidad convivencial, fijada en 700,00 euros conforme a los valores de referencia utilizados en esta convocatoria, sin perjuicio de actualización automática si se aprueban nuevos valores oficiales del IPREM para 2026.

1.5. Tratamientos especializados, ortopedia, prótesis dentales y lentes correctoras

Hasta el 100 % del gasto, con el límite de la cuantía correspondiente a una mensualidad del 80 % del IPREM anual a 14 pagas por persona y año, fijada en 560,00 euros conforme a los valores de referencia utilizados en esta convocatoria, sin perjuicio de actualización automática si se aprueban nuevos valores oficiales del IPREM para 2026.

1.6. Material escolar

Hasta el 100 % del gasto por persona y año.

1.7. Alquiler de vivienda habitual

Hasta un máximo de cuatro mensualidades, con el límite por mensualidad de renta de alquiler equivalente a la cuantía correspondiente a una mensualidad del 100 % del IPREM anual a 14 pagas mensuales por unidad convivencial, fijada en 700,00 euros, siendo el importe máximo de las cuatro mensualidades de 2.800,00 euros.

Con carácter excepcional, la prestación podrá comprender hasta seis mensualidades de renta en aquellos supuestos en los que los ingresos económicos de la unidad familiar no

superen los límites establecidos en la Base Quinta.1.g), cuantificados sin deducir el importe de los alquileres satisfechos por la unidad familiar.

1.8. Pago mensual de hipoteca de la vivienda habitual

Hasta un máximo de cuatro mensualidades al año, con el límite por mensualidad de cuota de préstamo hipotecario equivalente a la cuantía correspondiente a una mensualidad del 100 % del IPREM anual a 14 pagas mensuales por unidad convivencial, fijada en 700,00 euros, siendo el importe máximo de las cuatro mensualidades de 2.800,00 euros.

Con carácter excepcional, la prestación podrá comprender hasta seis mensualidades en aquellos supuestos en los que los ingresos económicos de la unidad familiar no superen los límites establecidos en la Base Quinta.1.g), cuantificados sin deducir el importe de las cuotas por préstamos hipotecarios de vivienda habitual satisfechas por la unidad familiar.

1.9. Alimentación infantil

Hasta cumplir los 12 meses de edad y por prescripción médica, se abonará el 100 % del gasto. A partir de dicha edad, la unidad familiar podrá acceder a otro tipo de ayudas de alimentación donde se incluya a los menores a partir de los 12 meses, con el límite de la finalización del ejercicio presupuestario.

1.10. Medicación esencial y/o alimentos para celíacos

Se abonará el importe no financiado por la Seguridad Social. En caso de inexistencia de cobertura, se abonará hasta el 100 % del gasto.

1.11. Comedores escolares

Hasta el 100 % del coste mensual del comedor, desde la fecha de solicitud y durante los meses lectivos, con el límite de la finalización del ejercicio presupuestario.

1.12. Bonificación del transporte urbano

Bonificación del 50 % en el precio del bonobús respecto a las tarifas vigentes en cada momento aprobadas por el Ayuntamiento de Cáceres, hasta un máximo de 100 viajes mensuales. El abono de la presente ayuda directa o indirecta se realizará de acuerdo con lo previsto en cada momento en el reglamento del Servicio de Transporte Urbano de Cáceres.

1.13. Alojamiento temporal alternativo

Entre el 50 % y el 100 % del gasto y hasta un máximo del 160 % del IPREM anual a 14 pagas mensuales, con un límite de dos meses. El importe máximo por mes será de entre 560,00 euros y 1.120,00 euros, conforme a los valores de referencia utilizados en esta convocatoria, sin perjuicio de actualización automática si se aprueban nuevos valores oficiales del IPREM para 2026.

2. Los límites de las ayudas que vengan referenciados al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples se actualizarán de acuerdo con las modificaciones que se

introduzcan en el mismo en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ordenanza específica reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social, se establecen los siguientes criterios de baremación de solicitudes a efectos de determinar el importe de la cuantía de la ayuda:

Criterio de valoración	Puntuación
No haber obtenido durante el año otras ayudas públicas que cubran la necesidad planteada.	5 puntos
Inexistencia de recursos económicos, conforme a los intervalos de IPREM previstos en la tabla siguiente.	Hasta 5 puntos
Participación en programas, debidamente justificada en informe social.	3 puntos
Familias numerosas y/o monoparentales o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de menores; situación de violencia de género y/o familiar en el núcleo de convivencia.	1 punto
Algún miembro de la unidad familiar con discapacidad igual o superior al 33 %.	1 punto
Trayectoria laboral y económica de la familia, debidamente justificada en informe social.	3 puntos

- A efectos del criterio relativo a no haber obtenido otras ayudas públicas, se entenderá que se han obtenido otras ayudas públicas en los supuestos de todas aquellas ayudas o prestaciones concedidas por una Administración Pública para cubrir idéntica necesidad a la planteada, incluidas las ayudas para mínimos vitales y las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias gestionadas por el IMAS con cargo a programas de colaboración municipal de la Junta de Extremadura.
- Para la valoración de la inexistencia de recursos económicos se aplicará la siguiente escala:

Intervalo IPREM	Puntos
Del 0 % al 50 %	5
Del 51 % al 60 %	4
Del 61 % al 70 %	3
Del 71 % al 85 %	2
Del 85 % al 100 %	1

A efectos del presente criterio se tomará el importe correspondiente a una mensualidad del IPREM anual a 14 pagas.

En caso de que la unidad familiar deba abonar alquiler o hipoteca, el importe de dicha carga será deducido íntegramente de los ingresos económicos percibidos por la unidad familiar.

- La cuantía de la prestación a conceder irá en función del número de puntos otorgado en la correspondiente valoración realizada por el trabajador o trabajadora social asignado a la persona peticionaria, conforme al siguiente desglose:

Puntuación	Cuantía de la prestación establecida en la convocatoria
10 o más puntos	100 %
9 puntos	90 %
8 puntos	80 %
7 puntos	70 %
6 puntos	60 %
Hasta 5 puntos	50 %

7. A efectos de la presente convocatoria, el cómputo de los ingresos de las personas peticionarias se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza específica reguladora de la concesión de prestaciones económicas de emergencia social.

Base octava. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, conforme establece el artículo 67 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones y el artículo 3 de la Ordenanza específica reguladora de la concesión de prestaciones económicas de emergencia social.
2. El procedimiento se justifica por el interés social de la ayuda y por la necesidad de garantizar un tratamiento igualitario entre las posibles personas perceptoras conforme se vayan presentando las solicitudes, en atención a las circunstancias excepcionales que deben concurrir, a la naturaleza de las situaciones subvencionadas y a las características de las personas destinatarias.
3. Las prestaciones económicas se concederán conforme se vayan solicitando por las personas interesadas, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos y criterios establecidos en estas bases, siempre que exista crédito presupuestario.
4. La concesión de las ayudas, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se realizará mediante estricta prelación temporal de las solicitudes presentadas hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

Base novena. Solicitudes y documentación

1. Para el otorgamiento de la prestación económica, la persona interesada deberá presentar solicitud conforme al modelo normalizado incorporado como Anexo I, junto con la documentación general y específica exigida en esta base.
2. Las solicitudes deberán dirigirse a la Presidencia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres o al Concejal o Concejala Delegada competente en materia de asuntos sociales.
3. El modelo de solicitud estará a disposición de las personas interesadas en el portal web del Ayuntamiento de Cáceres, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cáceres, en las Oficinas de Información y Registro y en el IMAS.
4. Una vez recibida la solicitud, si presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine. El plazo máximo para resolver quedará en suspenso hasta la aportación de la documentación requerida. Si no se atiende el requerimiento, se tendrá por desistida a la persona solicitante, previa resolución expresa del órgano competente, dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. Las personas solicitantes deberán comunicar, en el plazo de diez días hábiles, cualquier variación en los requisitos exigidos o en las circunstancias de la unidad familiar que pudiera modificar el sentido de la resolución o el importe de la ayuda, así como permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y del personal del órgano concedente para evaluar su situación.

6. El IMAS comprobará de oficio que la persona solicitante ha solicitado con anterioridad la ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias convocada por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales para el año 2026, cuando resulte exigible conforme a estas bases. Para el caso de las prestaciones previstas en la Base Sexta.1.c), el IMAS comprobará de oficio que la persona solicitante ha solicitado y, en su caso, agotado con anterioridad las ayudas para el pago de suministros mínimos vitales convocadas por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales para el año 2026.

9.1. Documentación general

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia que lo posean, en caso de nacionales. En el supuesto de personas extranjeras, tarjeta de residente, pasaporte o cualquier otro documento con validez jurídica.
- b) Certificado de empadronamiento colectivo de todos los miembros de la unidad de convivencia o autorización al Ayuntamiento para recabarlo de oficio.
- c) Libro de familia o documento equivalente. En caso de emancipación judicial o por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, deberá aportarse la resolución judicial, escritura pública o inscripción en el Registro Civil de la emancipación. En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse la sentencia o medidas provisionales acordadas y convenio regulador, así como las medidas paterno-filiales.
- d) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones, en caso de no tener obligación de presentarla, correspondiente al último ejercicio de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar, salvo autorización a la Administración para recabar de oficio dicha información. En caso de no tener obligación de realizar la declaración de la renta, podrá sustituirse por certificado de pensiones de la Seguridad Social, certificación de empresa acreditativa de los haberes percibidos en el último año, certificado de la Dirección Provincial del SEPE de prestaciones en el que conste si es o no perceptor de prestación o subsidio por desempleo o, en defecto de lo anterior, declaración responsable de carencia absoluta de rentas familiares.
- e) Informe de vida laboral de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o autorización para recabar de oficio estos datos.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la exoneración prevista en la Base Quinta.4.

9.2. Documentación específica por tipología de prestación

En función de la tipología de la prestación social solicitada, deberá aportarse la siguiente documentación específica:

- a) Gastos destinados a cubrir de forma puntual las necesidades básicas:
 - a1) Alimentación e higiene, incluida alimentación para celíacos: en caso de personas celíacas, prescripción facultativa cuando proceda.

- a2) Vestido, calzado y otros gastos básicos de la vida diaria: documentación justificativa que, en su caso, sea requerida por el trabajador o trabajadora social para valorar la necesidad.
- b) Mobiliario básico de la vivienda habitual: presupuesto relativo al mobiliario, electrodomésticos, instalaciones, adaptaciones, reparaciones menores o limpieza del domicilio.
- c) Agua, luz y gas: documentación acreditativa del título de propiedad, arrendamiento o cesión de uso de la vivienda y facturas pendientes de pago para las que se solicita la ayuda.
- d) Tratamientos especializados, ortopedia, prótesis dentales y lentes correctoras: prescripción facultativa cuando proceda y tres presupuestos de adquisición.
- e) Material escolar: documentación acreditativa de la escolarización del menor y presupuesto de adquisición del material escolar o factura en la que conste que está pendiente de pago.
- f) Alquiler o pago mensual de hipoteca: Deberá aportarse, según proceda, contrato de arrendamiento en vigor, título de constitución del préstamo hipotecario, certificación actualizada de la entidad bancaria acreditativa de la deuda pendiente de pago, recibos impagados o documento emitido por la persona arrendadora que acredite la existencia, importe y período de la deuda pendiente.

En el caso de prestaciones destinadas al pago de alquiler de vivienda habitual, deberá comprobarse si existe convocatoria autonómica vigente, abierta y materialmente aplicable en Extremadura para la misma finalidad, especialmente aquellas que puedan aprobarse en desarrollo del **Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030**, o de la normativa estatal o autonómica que resulte vigente en cada momento.

Cuando dicha convocatoria exista y la persona solicitante reúna los requisitos para acceder a ella, deberá aportar copia de la solicitud presentada y, en su caso, resolución de concesión o denegación, justificante del estado de tramitación o acreditación del transcurso del plazo máximo de resolución conforme a la normativa reguladora aplicable. Mientras no exista convocatoria autonómica vigente y operativa en Extremadura para dichas ayudas, la falta de solicitud de las mismas no podrá ser causa automática de inadmisión o denegación de la prestación municipal. En tal caso, deberá incorporarse al expediente informe social motivado que acredite la necesidad, urgencia e idoneidad de la ayuda municipal, así como la inexistencia, falta de vigencia o imposibilidad efectiva de acceso a otras ayudas públicas específicas en el momento de la valoración.

- g) Alimentación infantil: prescripción facultativa y factura o presupuesto.
- h) Medicación esencial: prescripción facultativa.
- i) Comedores escolares: documentación acreditativa de la escolarización del menor, declaración responsable de no recibir ayuda de análoga naturaleza y presupuesto cuando proceda.
- j) Bonificación del 50 % del transporte urbano: fotografía original tamaño carnet, certificado de convivencia cuando no se autorice su consulta de oficio, documentación de ingresos y vida laboral en los términos previstos en el Anexo I, y firma de la tarjeta de autorización SUBUS cuando proceda.

- k) Alojamiento alternativo temporal: informe social emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica y documentación justificativa del gasto cuando resulte procedente.
- 7. Las personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos exigidos en las letras b) y e) del apartado 9.1 que hayan sido elaborados por las Administraciones Públicas competentes, siempre que conste autorización o no exista oposición expresa a su consulta u obtención. Se presumirá que la consulta u obtención está autorizada salvo oposición expresa en el procedimiento.
- 8. Asimismo, la persona interesada no estará obligada a aportar documentación exigida en las letras a) y c) del apartado 9.1 cuando ya obre en poder de la Administración, debiendo indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. En este caso, la Administración deberá recabarlos electrónicamente a través de su red corporativa, de la plataforma de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Base décima. Plazo, lugar de presentación y periodo subvencionable

- 1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día establecido en la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y finalizará el día 10 de diciembre de 2026, salvo agotamiento previo del crédito presupuestario.
- 2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos previstos en el Capítulo II del Título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 3. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General y Registros Auxiliares del Ayuntamiento de Cáceres, así como por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, incluyendo:
 - a) La sede electrónica del Ayuntamiento de Cáceres: <https://sede.caceres.es>.
 - b) Cualquier oficina de la Red ORVE, registro virtual a través de la red SARA, o el propio registro electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es>.
 - c) Las oficinas de Correos, en cuyo caso se presentarán en sobre abierto al objeto de que se haga constar por la persona responsable la fecha de presentación.
- 4. El periodo subvencionable vendrá determinado por la necesidad acreditada, la fecha de solicitud, la resolución de concesión, la naturaleza de cada prestación y el límite máximo del ejercicio presupuestario 2026, sin perjuicio de los límites específicos previstos para ayudas periódicas, comedor escolar, alimentación infantil, alquiler, hipoteca y alojamiento alternativo temporal.

Base undécima. Instrucción y ordenación del procedimiento

- 1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el IMAS, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.
- 2. El expediente deberá incorporar informe social emitido por el trabajador o trabajadora social del Servicio Social de Atención Social Básica, en el que se incluya la historia social única y se justifique la necesidad, la concurrencia de requisitos, la aplicación

- de criterios de baremación, la cuantía propuesta y la adecuación de la prestación a la finalidad para la que se solicita.
3. El informe social tendrá carácter de dictamen técnico y deberá motivar, en su caso, la excepcionalidad de la prestación, la imposibilidad de atender la necesidad por medios propios o mediante otros recursos sociales o institucionales, y la procedencia de pago directo a tercero cuando se considere necesario para garantizar el destino finalista de la ayuda.
 4. Cuando razones de interés público o la falta de complejidad del procedimiento lo aconsejen, el IMAS podrá acordar, de oficio o a solicitud de la persona interesada, la tramitación simplificada del procedimiento, que deberá resolverse en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique a la persona interesada el acuerdo de tramitación simplificada.

Base duodécima. Resolución, notificación y publicidad

1. La concesión de las subvenciones será resuelta y notificada individualmente por la Presidencia del IMAS en el plazo de un mes desde la entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Cáceres, previo informe social del trabajador o trabajadora social.
2. La resolución adoptada pone fin a la vía administrativa.
3. La falta de notificación de resolución expresa legitima a la persona interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. En atención a la naturaleza e importe de estas ayudas, la publicidad de las ayudas concedidas comprenderá los siguientes datos: crédito anual, importe total gastado y número de personas beneficiarias.
5. De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en ningún caso serán objeto de publicación los nombres y apellidos de las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria.

Base decimotercera. Pago de la subvención

1. El abono de la prestación se realizará de la siguiente forma:
 - a) Las prestaciones previstas en las letras a), b), c), d), e), f), g), k) y l) del apartado 1 de la Base Sexta se abonarán mediante pago único una vez dictada resolución favorable.
 - b) Las prestaciones previstas en las letras h), i) y j) del apartado 1 de la Base Sexta se abonarán mediante pago periódico una vez dictada resolución favorable.
2. El pago podrá realizarse de forma directa a la persona beneficiaria de la prestación o indirectamente cuando el pago se realice a un tercero, incluidas entidades públicas o privadas suministradoras de energía eléctrica, gas natural o agua potable con las que exista convenio de colaboración vigente en la materia, o cuando así lo exija la normativa reguladora de las subvenciones otorgadas al IMAS o al Ayuntamiento para garantizar a la ciudadanía el derecho de acceso a los suministros mínimos vitales.
3. El pago se efectuará sin previa justificación ni exigencia de garantías, al considerarse dichos anticipos determinantes para financiar la actuación subvencionable, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Cuando motivadamente se considere necesario para que la prestación se destine a la finalidad para la que ha sido concedida, la entidad local podrá efectuar el pago directamente a la persona física o jurídica acreedora.

Base decimocuarta. Justificación de la subvención

1. La acreditación de los gastos y pagos realizados se efectuará mediante la presentación de originales o copias auténticas de las facturas, en las que deberán incluirse los datos básicos de la persona física o jurídica emisora, incluido el Número de Identificación Fiscal o DNI/NIE, el detalle de los conceptos de gasto, la cuantía correspondiente y, en su caso, la parte correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. La factura deberá contener sello o cualquier signo distintivo acreditativo del pago.
2. Con carácter excepcional, cuando no pudiera presentarse la factura correspondiente, podrá sustituirse por cualquier otro justificante acreditativo del gasto y del pago realizado con validez en el tráfico mercantil, justificantes bancarios o recibos donde consten los extremos señalados en el apartado anterior.
3. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
4. En relación con la justificación de los pagos correspondientes a los gastos realizados, se establece el siguiente régimen:
 - a) Si la forma de pago es transferencia bancaria, se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
 - b) Si la forma de pago es cheque, el documento justificativo consistirá en recibo firmado y sellado por el proveedor, en el que se especifique la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y fecha del cheque, debiendo aparecer bajo la firma el nombre y número de NIF de la persona firmante; y copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
 - c) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en recibí firmado y sellado por el proveedor, en el que se especifique la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha, debiendo aparecer bajo la firma el nombre y número de NIF de la persona firmante.
5. El plazo general para la justificación de la subvención será de tres meses desde el día siguiente a aquel en que se realice el pago total de la prestación, salvo que la resolución de concesión establezca un plazo inferior o superior por razón de la naturaleza de la prestación, dentro de los límites legalmente admisibles.
6. Para las prestaciones periódicas, la justificación del gasto realizado podrá efectuarse por trimestres sucesivos, a contar desde el día siguiente a aquel en que se realice el pago total de la prestación correspondiente, hasta la total justificación de las cuantías percibidas, sin que en ningún caso el plazo para la justificación de la totalidad de la ayuda percibida exceda de seis meses.

Base decimoquinta. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Además de las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias vendrán obligadas a:
 - a) Destinar la totalidad de la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la prestación, así como los gastos y pagos realizados en los plazos señalados en la Base Decimocuarta.
 - c) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y del personal del órgano concedente para comprobar la aplicación de la prestación a la finalidad para la que se concedió, aportando cuanta información les sea requerida.
 - d) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.
 - e) Cumplir cuantas otras obligaciones se deriven del objeto y finalidad de la prestación o fundamenten la concesión de la subvención.
 - f) Solicitar y agotar con carácter previo, siempre que las convocatorias estén abiertas y exista crédito presupuestario, las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias y/o las ayudas para suministros mínimos vitales convocadas por el IMAS para el año 2026, así como cualesquiera ayudas autonómicas o estatales que cubran los gastos previstos en la presente convocatoria.

2. La ocultación o falseamiento de la información aportada por las personas interesadas, así como el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o a la revocación de la prestación, así como a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que procedan.

Base decimosexta. Compatibilidad con otras ayudas

1. Las prestaciones económicas de emergencia social tienen carácter subsidiario respecto de otros recursos y prestaciones sociales que pudieran corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de los miembros de su unidad familiar, debiendo solicitarse dichos recursos o prestaciones con carácter previo a la solicitud de ayudas municipales de emergencia social cuando resulten aplicables.
2. Las prestaciones previstas en la presente convocatoria son compatibles entre sí, con los límites previstos en estas bases y en la Ordenanza específica reguladora de la concesión de prestaciones económicas de emergencia social.
3. La percepción de estas prestaciones será compatible con otras pensiones, prestaciones, ayudas o servicios a cargo de Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas concedidas para la misma finalidad siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el coste final de la necesidad atendida y siempre que no exista duplicidad de financiación para idéntico gasto.
4. En materia de alquiler de vivienda habitual, los Servicios Sociales comprobarán, con carácter previo a la valoración de la prestación municipal, la posible existencia de ayudas públicas específicas para la misma finalidad, especialmente aquellas que puedan aprobarse o convocarse por la Junta de Extremadura en desarrollo del **Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030**, o de la normativa estatal o autonómica que resulte vigente en cada momento.

Cuando exista convocatoria autonómica vigente, abierta y materialmente aplicable al supuesto concreto, y la persona solicitante reúna los requisitos exigidos para acceder a ella, deberá acreditarse la presentación previa de dicha solicitud, salvo que concurra causa justificada apreciada mediante informe social motivado.

Base decimoséptima. Reintegro, revocación y pérdida del derecho al cobro

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran proceder, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la prestación o al reintegro de la prestación percibida, con exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. En caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la persona beneficiaria conforme al principio de proporcionalidad, en función de los gastos debidamente justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de las obligaciones adquiridas.
4. Se considerará que el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total conforme a los siguientes criterios de graduación:
 - a) Cumplimiento de gastos y pagos igual o superior al 70 % e inferior al 80 %: la cantidad a reintegrar será del 30 % del importe total de la subvención.
 - b) Cumplimiento de gastos y pagos igual o superior al 80 % e inferior al 90 %: la cantidad a reintegrar será del 20 % del importe total de la subvención.
 - c) Cumplimiento de gastos y pagos igual o superior al 90 % e inferior al 100 %: la cantidad a reintegrar será del 10 % del importe total de la subvención.
5. El órgano concedente de las subvenciones será competente para revocar la subvención y para declarar la pérdida del derecho al cobro o el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Tesorería Municipal.
6. En caso de devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin el incremento del 25 %, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.
7. El procedimiento de pérdida del derecho al cobro o reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia de la persona interesada.
8. El órgano competente dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra dicha resolución cabrán los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

9. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Base decimoctava. Régimen sancionador

1. La pérdida del derecho al cobro o la obligación de reintegro se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de infracciones y sanciones administrativas.
2. La ocultación, falseamiento o inexactitud sustancial de datos relevantes para el reconocimiento de la prestación podrá dar lugar, además de al reintegro o revocación que proceda, a la exigencia de las responsabilidades administrativas, contables o de cualquier otro orden que resulten aplicables.

Base decimonovena. Protección de datos personales

1. El responsable del tratamiento de los datos personales será el Ayuntamiento de Cáceres, NIF P1003800H, con domicilio en Plaza Mayor, 1, 10003 Cáceres, teléfono 927 255 800 y correo electrónico del Delegado de Protección de Datos dpd@ayto-caceres.es.
2. La finalidad del tratamiento será tramitar y gestionar por el área o departamento municipal correspondiente la solicitud presentada. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que fueron recabados y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de dicha finalidad y del tratamiento, siendo de aplicación la normativa de archivos y documentación y de función estadística pública que afecte al Ayuntamiento.
3. La base legal para el tratamiento de los datos facilitados en el formulario y en la documentación adjunta serán los artículos 6.1.c) y/o 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos, en función de la solicitud realizada y de las obligaciones legales y competencias públicas aplicables.
4. No está prevista la comunicación de datos a terceros, salvo que sea necesaria para la correcta gestión de la solicitud realizada y siempre que concurra alguno de los supuestos legalmente previstos en la normativa vigente de protección de datos. No están previstas transferencias internacionales de datos.
5. Las personas cuyos datos personales sean tratados por el Ayuntamiento podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Cáceres, Plaza Mayor, 1, 10003 Cáceres, indicando en el asunto "Ref. Protección de Datos", bien presencialmente o a través de la sede electrónica <https://sede.caceres.es>.
6. Si en el ejercicio de sus derechos no hubieran sido debidamente atendidas, podrán presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de su sede electrónica <https://sedeagpd.gob.es/>.

Base vigésima. Recursos

1. La resolución expresa o presunta podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.
3. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.
4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes.
5. En caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Disposición final única. Régimen supletorio y entrada en vigor

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 184, de 27 de septiembre de 2017; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y la Ordenanza específica reguladora de la concesión de prestaciones económicas de emergencia social del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Asuntos Sociales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 133, de 13 de julio de 2020.

La presente convocatoria surtirá efectos desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.